

**PUBLICACION DE AVISO
No. 30 DEL 2021**

08 DE JUNIO DE 2021

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que el señor **DANIEL ANTONIO CANDANOZA ROJANO**, en comunicación 20206060365341 del 26 de noviembre de 2020 fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 20206060017045 del 20 de noviembre de 2020, comunicación remitida la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004117367CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que no fue entregado al destinatario sin que se haya logrado la notificación personal del citado.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 20216060105571 de fecha 14 de abril de 2021, a través del cual se indicó:

Bogotá, D.C.

Señor
DANIEL ANTONIO CANDANOZA ROJANO
Predio denominado la Esperanza
Abscisa inicial PR 74+445.72 D Abscisa final PR 74+759.98 D
Vereda Mate Caña - municipio Zona Bananera
Departamento de Magdalena

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar-. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20206060017045 del 20 de noviembre de 2020 - Predio No. 4NDA1349.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 20206060365341 del 26 de noviembre de 2020 y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20206060017045 del 20 de noviembre de 2020 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP004117367CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472, sin que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20206060017045 del 20 de noviembre de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación Ye de Ciénaga, ubicado en el predio La Esperanza vereda Mate Caña, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena"

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20206060365341 del 26 de noviembre de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20206060017045 del 20 de noviembre de 2020.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA312563157CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue no fue recibido por el destinatario, sin que se haya logrado la notificación Personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio en el cual pueda ser notificado el señor DANIEL ANTONIO CANDANOZA ROJANO, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor DANIEL ANTONIO CANDANOZA ROJANO, en calidad de titular de dominio del predio denominado “La Esperanza”, ubicado en la vereda Mate Caña del municipio Zona Bananera, Departamento de Magdalena, objeto la Resolución de Expropiación No. 20206060017045 del 20 de noviembre de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20206060017045 del 20 de noviembre de 2020.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 09 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 16 DE JUNIO DE 2021 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente por RAFAEL
ANTONIO DIAZ GRANADOS
AMARIS
Fecha: 2021.06.09 12:55:08 -05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060017045



Fecha: 20-11-2020

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga, ubicado en el predio La Esperanza vereda Mate Ca?a, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción,



RESOLUCIÓN No. 20206060017045 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga, ubicado en el predio La Esperanza vereda Mate Ca?a, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena ”

mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 4NDA1349 de fecha 05 de abril de 2017, elaborada por la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 4 Fundación - Ye de Ciénega, con un área requerida de **SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS (7.592,13 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisa inicial **PR 74+445.72 D** a la abscisa final **PR 74+759.98 D**, predio denominado “La Esperanza”, ubicado en la vereda Mate Caña del municipio Zona Bananera, Departamento de Magdalena, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **222-24562** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénega, con cédula catastral No. **000300010307000 (ME)** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **NORTE:** En longitud de 23.98 m con predio de Wenceslao Méndez Silva Y Otra: **ORIENTE:** En longitud de 314.26 m con predio de Daniel Antonio Candanoza Rojano: **SUR:** En longitud de 24.25 m con predio de Orlando Antonio Candanoza Rojano: **OCCIDENTE:** En longitud de 315.75 m con Vía Fundación – Ye De Ciénega. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos que se relacionan a continuación:

Mejoras y Construcciones:

RESOLUCIÓN No. 20206060017045 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga, ubicado en el predio La Esperanza vereda Mate Ca?a, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena ”

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD
M1: Zonas duras perimetrales en placa de concreto de 0.15 m de espesor.	38,94
M2: Corredor cubierto con estructura en concreto, cubierta en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas en madera,semi-muros en bloque a tres (3) hiladas con barandas en concreto, pisos en placa de concreto.	16,08
M3: Enramada con estructura en madera adosada a la construcción, cubierta en tejas de zinc sobre cerchas de madera, piso en placa de concreto.	5,61
M4: Pozo séptico en ladrillo con revestimiento en concreto y tapa en concreto de 2,90 m x 1,55 mx 1,20 m.	1,00
M5: Levantamiento en bloque de cemento, empaquetado. dimensiones del levante: (Ancho: 6.60 m y Altura: 1.80 m)	1,00
M6: Portón en doble hojas metálico, en tubos de (1"1/2 pulgada) y Angulo de (1" pulgada). Soportado en los extremos con un par de columnas en concreto reforzado de dimensiones (Ancho: 0.30 m, Espesor: 0.30 m y Altura: 1.90 m). Dimensiones del portón (Ancho: 3.40 m * Altura: 1.50 m).	1,00
M7: Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púa con postes de madera de 1.80 m de altura.	30,58
M8: Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púa con postes de madera de 1.80 m de altura.	30,27
M9: Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púa con postes de madera de 1.80 m de altura.	29,00
M10: Pozo profundo de 14 m, revestido en ladrillo.	1,00
M11. Saleros para el ganado en levantamiento en ladrillo, pañetado. Dimensiones (Altura: 0.60 m* Largo* 13,18 m Y Ancho: 1.0 m).	4,00
M12. Embarcadero en rampa en concreto ciclópeo, dimensión 3.00 m * (base mayor 1.30, base menor 0.20).	1,00
M13: Levantamiento en concreto ciclopeo. dimensiones del levante: (Largo: 49,41 m y Altura: 1.60 m)	1,00

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:	
C1: Construcción de 1 piso, con estructura mixta en concreto y muros en bloque, pañetados, afinados y pintados con vinilo, pisos en concreto con afinamiento y mineral, cubierta en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas en madera y soportes en vigas de concreto, presenta cielo raso en madera triplex cubrimiento en vinilo, ventanas y puertas en el perimetro de la vivienda en madera común con cubrimiento externo en anjeo. Baño pequeño, paredes presentan pañete y área de ducha y sanitario con con cubrimiento en enchape en baldosín unicolor y el resto en pañete, no hay lavamanos. Cocina pequeña con enchape en baldosín unicolor, mesón en concreto enchapado de igual manera, lavaplatos en caja de concreto con el mismo enchape. Al interior no hay presencia de puertas internas. Distribución: Sala-comedor, hall, 2 habitaciones, baño, cocina y cuarto auxiliar de cocina.	61,34

Que el INMUEBLE, incluye los siguientes **cultivos y especies**:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
LIMÓN (Ø ≥ 0.10 M)	84		UND
COCO (Ø ≥ 0.30 M)	5		UND
MANGO (Ø = 0.50 M)	3		UND
MANGO (Ø = 0.40 M)	1		UND
GUAYABO (Ø ≥ 0.20 M)	7		UND
NARANJA (Ø ≥ 0.20 M)	2		UND
MAMÓN (Ø ≥ 0.20 M)	2		UND
ROBLE (Ø ≥ 0.30 M)	2		UND
ROBLE (Ø ≥ 0.40 M)	5		UND
CARACOLI (Ø ≥ 0.20 M)	1		UND
PAPAYO (Ø ≥ 0.20 M)	3		UND
PLATANO (2*2,50) (CRECIMIENTO)	884		UND
BAMBÚ (MATA)	9		UND
CHICHO (Ø ≥ 0.40 M)	1		UND
CHICHO (Ø ≥ 0.20 M)	4		UND
MATARRATON (Ø = 0.40 M)	1		UND
CHICHO (Ø ≤ 0.10 M)	2		UND
PASTO DE CORTE (H=1,60 M)	1092		m2
MARACUYÁ (Ø = 0.05 M)	176		UND
ALMENDRO (Ø = 0.80 M)	1		UND
MATARRATON (Ø ≥ 0.10 M)	3		UND
COJON DE FRAILEY(Ø ≥ 0.10 M)	1		UND

RESOLUCIÓN No. 20206060017045 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga, ubicado en el predio La Esperanza vereda Mate Ca?a, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena ”

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
UVITO (Ø = 0.90 M)	1		UND
CHICHO (Ø = 1.00 M)	1		UND
UVITO (Ø ≥ 0.30 M)	10		UND
MORA (Ø ≥ 0.30 M)	1		UND
GUASIMO(Ø = 0.90 M)	1		UND
MATARRATON (Ø ≥ 0.30 M)	1		UND
MATARRATON (Ø ≥ 1.20 M)	2		UND
MORA (Ø ≥ 1.20 M)	2		UND
GUASIMO (Ø ≥ 0.10 M)	5		UND
ROBLE (Ø ≥ 0.10 M)	1		UND
GUASIMO (Ø = 0.90 M)	1		UND
UVITO (Ø ≤ 0.10 M)	32		UND
CHICHO (Ø ≥ 0.30 M)	2		UND
UVITO (Ø = 0.50 M)	5		UND
GUARUMO (Ø ≥ 0.20 M)	3		UND
UVITO (Ø = 1.20 M)	1		UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No 001357 del 21 de diciembre de 1995 emitida por el Instituto Colombiano De La Reforma Agraria “Incora”.

Que del inmueble figura como propietaria la sociedad **AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE SAS** con Nit. 900.407.729-3 es la titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió a título de Compraventa que le efectuare a la sociedad Agrícola el Retiro S.A mediante escritura pública No. 735 del 03 de mayo de 2011 de la Notaria Décima de Medellín (Antioquia), debidamente registrada el 09 de mayo de 2011 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-16335, anotación No. 11.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el 05 de abril de 2017 realizó el estudio de títulos, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones Lonja Para Infraestructura, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones Lonja Para Infraestructura, emitió el Avalúo Comercial de fecha 11 de julio de 2017 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$138.681.509,00)**, suma correspondiente al valor del terreno junto con mejoras y especies requeridas.

Que con base en dicho informe se formuló al señor **DANIEL ANTONIO CANDANOZA ROJANO** Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-59223 de fecha 07 de septiembre de 2017. El mismo día se procedió a realizar la notificación personal del acto administrativo antes referenciado

Que mediante oficio YC-CRT-59225, el día 07 de septiembre de 2017, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénega, la inscripción de la Oferta Formal de Compra del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-24562.

Que el 15 de septiembre de 2017, el señor Daniel Antonio Candanoza Rojano, presentó Objeción de la Oferta Formal de Compra, identificado con el numero P_03469, con el fin de que se modificara el valor del avalúo realizado, considerando que no se tuvo en cuenta el valor de los limones, sufriendo así un perjuicio en su sustento y el de su familia. Aunado a lo anterior pide reconsiderar el valor del pozo de agua, pues tendría que volver a hacerlo y para ello gastaría una suma cuantiosa de dinero.

Que mediante oficio YC-CRT-60238, de fecha 20 de septiembre de 2017 la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., dio respuesta al requerimiento identificado con número P_03469, manifestando el traslado que se le hará de la petición a la Lonja encargada de realizar el avalúo, con el objetivo de que se pronuncie y resuelva las inquietudes generadas.

RESOLUCIÓN No. 20206060017045 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga, ubicado en el predio La Esperanza vereda Mate Ca?a, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena ”

Que el día 26 de febrero de 2018, mediante oficio YC-CRT-65875 la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., dio respuesta al requerimiento identificado con número P_03469, donde la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones realizó un nuevo informe de avalúo de fecha 22 de diciembre de 2017, determinado en la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$143.779.749,00)**, suma correspondiente al valor del terreno junto con mejoras y especies requeridas, discriminadas así:

CONSTRUCCIONES REQUERIDAS				
DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
CONSTRUCCIÓN 1	61,34	m2	\$ 595.030	\$ 36.499.140
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES REQUERIDAS				\$ 36.499.140
ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCIÓN ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
M1. ZONA DURA	38,94	m²	\$ 54.510	\$ 2.122.619
M2. CORREDOR CUBIERTO	16,08	m²	\$ 343.190	\$ 5.518.495
M3. ENRAMADA	5,61	m²	\$ 141.250	\$ 792.413
M4. POZO SÉPTICO	1,00	und	\$ 1.815.960	\$ 1.815.960
M5. LEVANTAMIENTO (1)	1,00	und	\$ 2.082.920	\$ 2.082.920
M6. PORTÓN	1,00	und	\$ 1.326.460	\$ 1.326.460
M7. CERCA (1)	30,58	m	\$ 9.360	\$ 286.229
M8. CERCA (2)	30,27	m	\$ 9.360	\$ 283.327
M9. CERCA (3)	29,00	m	\$ 9.360	\$ 271.440
M10. POZO PROFUNDO	1,00	m	\$ 13.353.560	\$ 13.353.560
M11. SALERO	4,00	und	\$ 1.805.990	\$ 7.223.960
M12. EMBARCADERO	1,00	und	\$ 6.678.060	\$ 6.678.060
M13. LEVANTAMIENTO (2)	1,00	und	\$ 6.442.670	\$ 6.442.670
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				\$ 48.198.113
ESPECIES REQUERIDAS				
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL	
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	\$ 42.454.220	
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS				\$ 42.454.220
TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (ha)	0,759213	Ha	\$ 21.901.990	\$ 16.628.276
TOTAL TERRENO REQUERIDO				\$ 16.628.276
TOTAL AVALUO			\$ 143.779.749,00	
VALOR EN LETRAS: CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE				

Fuente: Avalúo comercial de fecha 11 de julio de 2017 elaborado por la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones Lonja Para Infraestructura.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial de fecha 27 de marzo de 2017, formuló al titular del derecho real de dominio sociedad AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE SAS con Nit. 900.407.729-3 Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-59248 de fecha 11 de septiembre de 2017, personalmente el mismo día al señor Ricardo Javier Rendón Cuello, en calidad de Representante Legal primer suplente.

Que con base en dicho informe se formuló al señor **DANIEL ANTONIO CANDANOZA ROJANO**, Alcance a la Oferta Formal de Compra mediante oficio No. YC-CRT-65631 de fecha 08 de marzo de 2018 notificada personalmente el mismo día.

Que mediante oficio YC-CRT-65633, el día 08 de marzo de 2018 se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénega – Magdalena la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-24562 tal como consta en la anotación No. 05.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-24562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénega, sobre el INMUEBLE recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- Prohibición de enajenar o gravar sin autorización del Incora, establecida mediante la Resolución No. 001357 del 21 de diciembre de 1995 emitida por el Instituto Colombiano De La Reforma Agraria “Incora”, posterior Incoder, hoy Agencia Nacional De Tierras Regional Santa Marta (Magdalena).

Que mediante memorando No. 20206040128173, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 4NDA1349 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A con radicado ANI No. 20204090989232.

RESOLUCIÓN No. 20206060017045 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga, ubicado en el predio La Esperanza vereda Mate Ca?a, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena ”

Que ante el silencio de la sociedad propietaria respecto de la oferta formal de compra, NO fue posible adquirir el INMUEBLE mediante la negociación directa, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013.

Que así mismo, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 4NDA1349 de fecha 05 de abril de 2017, elaborada por la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 4 Fundación - Ye de Ciénega, con un área requerida de SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS (7.592,13 M2). Que el predio se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisa inicial PR 74+445.72 D a la abscisa final PR 74+759.98 D, predio denominado “La Esperanza”, ubicado en la vereda Mate Caña del municipio Zona Bananera, Departamento de Magdalena, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-24562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénega, con cédula catastral No. 000300010307000 (ME) y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: NORTE: En longitud de 23.98 m con predio de Wenceslao Méndez Silva Y Otra: ORIENTE: En longitud de 314.26 con predio de Daniel Antonio Candanoza Rojano: SUR: En longitud de 24.25 m con predio de Orlando Antonio Candanoza Rojano: OCCIDENTE: En longitud de 315.75 m con Vía Fundación – Ye De Ciénega. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos que se relacionan a continuación:

Mejoras y Construcciones:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD
M1: Zonas duras perimetrales en placa de concreto de 0.15 m de espesor.	38,94
M2: Corredor cubierto con estructura en concreto, cubierta en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas en madera,semi-muros en bloque a tres (3) hiladas con barandas en concreto, pisos en placa de concreto.	16,08
M3: Enramada con estructura en madera adosada a la construcción, cubierta en tejas de zinc sobre cerchas de madera, piso en placa de concreto.	5,61
M4: Pozo séptico en ladrillo con revestimiento en concreto y tapa en concreto de 2,90 m x 1,55 mx 1,20 m.	1,00
M5: Levantamiento en bloque de cemento, empañetado. dimensiones del levante: (Ancho: 6.60 m y Altura: 1.80 m)	1,00
M6: Portón en doble hojas metálico, en tubos de (1”1/2 pulgada) y Angulo de (1” pulgada). Soportado en los extremos con un par de columnas en concreto reforzado de dimensiones (Ancho: 0.30 m, Espesor: 0.30 m y Altura: 1.90 m). Dimensiones del portón (Ancho: 3.40 m * Altura: 1.50 m).	1,00
M7: Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púa con postes de madera de 1.80 m de altura.	30,58
M8: Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púa con postes de madera de 1.80 m de altura.	30,27
M9: Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púa con postes de madera de 1.80 m de altura.	29,00
M10: Pozo profundo de 14 m, revestido en ladrillo.	1,00
M11. Saleros para el ganado en levantamiento en ladrillo, pañetado. Dimensiones (Altura: 0.60 m* Largo* 13,18 m Y Ancho: 1.0 m).	4,00
M12. Embarcadero en rampa en concreto ciclópeo, dimensión 3.00 m * (base mayor 1.30, base menor 0.20).	1,00
M13: Levantamiento en concreto ciclopeo. dimensiones del levante: (Largo: 49,41 m y Altura: 1.60 m)	1,00
DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:	
C1: Construcción de 1 piso, con estructura mixta en concreto y muros en bloque, pañetados, afinados y pintados con vinilo, pisos en concreto con afinamiento y mineral, cubierta en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas en madera y soportes en vigas de concreto, presenta cielo raso en madera triplex cubrimiento en vinilo, ventanas y puertas en el perimetro de la vivienda en madera común con cubrimiento externo en anjeo. Baño pequeño, paredes presentan pañete y área de ducha y sanitario con con cubrimiento en enchape en baldosin unicolor y el resto en pañete, no hay lavamanos. Cocina pequeña con enchape en baldosin unicolor, mesón en concreto enchapado de igual manera, lavaplatos en caja de concreto con el mismo enchape. Al interior no hay presencia de puertas internas. Distribución: Sala-comedor, hall, 2 habitaciones, baño, cocina y cuarto auxiliar de cocina.	61,34

RESOLUCIÓN No. 20206060017045 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga, ubicado en el predio La Esperanza vereda Mate Ca?a, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena ”

Que el INMUEBLE, incluye los siguientes **cultivos y especies**:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
LIMÓN (Ø ≥ 0.10 M)	84		UND
COCO (Ø ≥ 0.30 M)	5		UND
MANGO (Ø = 0.50 M)	3		UND
MANGO (Ø = 0.40 M)	1		UND
GUAYABO (Ø ≥ 0.20 M)	7		UND
NARANJA (Ø ≥ 0.20 M)	2		UND
MAMÓN (Ø ≥ 0.20 M)	2		UND
ROBLE (Ø ≥ 0.30 M)	2		UND
ROBLE (Ø ≥ 0.40 M)	5		UND
CARACOLI (Ø ≥ 0.20 M)	1		UND
PAPAYO (Ø ≥ 0.20 M)	3		UND
PLATANO (2*2,50) (CRECIMIENTO)	884		UND
BAMBÚ (MATA)	9		UND
CHICHO (Ø ≥ 0.40 M)	1		UND
CHICHO (Ø ≥ 0.20 M)	4		UND
MATARRATON (Ø = 0.40 M)	1		UND
CHICHO (Ø ≤ 0.10 M)	2		UND
PASTO DE CORTE (H=1,60 M)	1092		m2
MARACUYÁ (Ø = 0.05 M)	176		UND
ALMENDRO (Ø = 0.80 M)	1		UND
MATARRATON (Ø ≥ 0.10 M)	3		UND
COJON DE FRAILEY(Ø ≥ 0.10 M)	1		UND

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
UVITO (Ø = 0.90 M)	1		UND
CHICHO (Ø = 1.00 M)	1		UND
UVITO (Ø ≥ 0.30 M)	10		UND
MORA (Ø ≥ 0.30 M)	1		UND
GUASIMO(Ø = 0.90 M)	1		UND
MATARRATON (Ø ≥ 0.30 M)	1		UND
MATARRATON (Ø ≥ 1.20 M)	2		UND
MORA (Ø ≥ 1.20 M)	2		UND
GUASIMO (Ø ≥ 0.10 M)	5		UND
ROBLE (Ø ≥ 0.10 M)	1		UND
GUASIMO (Ø = 0.90 M)	1		UND
UVITO (Ø ≤ 0.10 M)	32		UND
CHICHO (Ø ≥ 0.30 M)	2		UND
UVITO (Ø = 0.50 M)	5		UND
GUARUMO (Ø ≥ 0.20 M)	3		UND
UVITO (Ø = 1.20 M)	1		UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a **DANIEL ANTONIO CANDANOZA ROJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.446.643en calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente resolución a la **Agencia Nacional De Tierras** como tercero interesado por la medida cautelar y/o limitación al dominio inscrita a su nombre en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de

RESOLUCIÓN No. 20206060017045 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto Vial Ruta Del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga, ubicado en el predio La Esperanza vereda Mate Ca?a, municipio Zona Bananera, departamento del Magdalena ”

1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 20-11-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A
Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)